

**RESOLUCIÓN No.1270**

(Diciembre 11 de 2015)

Por la cual se fijan los derechos pecuniarios vigencia 2016

**LA Rectora del Instituto Tecnológico del Putumayo**, en uso de sus atribuciones legales, en especial la establecida en el literal u) del art. 39 del Estatuto General, y en el Acuerdo 025 del 11 de diciembre de 2003 expedido por el Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos pecuniarios que por las razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, y aquellos destinados a mantener un servicio asistencial para los estudiantes, así como los derechos complementarios.

Que el literal u) del art. 39 del Estatuto General establece que es función del rector "*Fijar anualmente, previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos*".

Que mediante Acuerdo No. 025 de diciembre 11 de 2003, el Consejo Directivo dispuso: "Autorizar al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, para que fije: anualmente, los derechos pecuniarios que por razón académicas pueda exigir la institución de conformidad con la norma legal vigente".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los derechos pecuniarios exigibles por el Instituto Tecnológico del Putumayo por los conceptos que se relacionan en el presente artículo, a partir del 1º de enero de 2016, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FACTOR
DERECHOS DE INSCRIPCIÓN O REINGRESO	0,06
DERECHOS DE MATRÍCULA CICLO TÉCNICO PROFESIONAL	0,57
DERECHOS COMPLEMENTARIOS CICLO TÉCNICO PROFESIONAL	0,18
<b>VALOR TOTAL MATRÍCULA FINANCIERA CICLO TÉCNICO PROFESIONAL</b>	<b>0,75</b>





CONCEPTO	FACTOR
DERECHOS MATRICULA CICLO TECNOLÓGICO	0,82
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO TECNOLÓGICO	0,18
<b>VALOR TOTAL MATRICULA FINANCIERA CICLO TECNOLÓGICO</b>	<b>1</b>

DERECHOS MATRICULA CICLO PROFESIONAL	1,32
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO PROFESIONAL	0,18
<b>VALOR TOTAL MATRICULA FINANCIERA CICLO PROFESIONAL</b>	<b>1,5</b>

DERECHOS MATRICULA ESPECIALIZACIONES TECNOLÓGICAS	1,32
DERECHOS COMPLEMENTARIOS ESPECIALIZACIONES TECNOLÓGICAS	0,18
<b>VALOR TOTAL MATRICULA FINANCIERA ESPECIALIZACIONES TECNOLÓGICAS</b>	<b>1,5</b>

DERECHOS MATRICULA PROGRAMAS PREUNIVERSITARIOS	0,32
DERECHOS COMPLEMENTARIOS PROGRAMAS PREUNIVERSITARIOS	0,18
<b>VALOR TOTAL MATRICULA FINANCIERA PROGRAMAS PREUNIVERSITARIOS</b>	<b>0,5</b>

DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES DE HABILITACIÓN	0,1
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES SUPLETORIOS	0,03
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES VALIDACION POR SUFICIENCIA	0,2
DERECHOS DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	0,014
DERECHOS POR EXPEDICION DE PROGRAMAS ANALITICOS	0,012
DERECHOS POR EXPEDICION RECORD ACADEMICO	0,02
DERECHOS POR INCRIPCION TRABAJO DE GRADO	0,14
DERECHOS DE GRADO COLECTIVOS	0,4
DERECHOS DE GRADO INDIVIDUAL	0,5
DERECHOS RENOVACIÓN DIPLOMA DE GRADO	0,1
DERECHOS SEMINARIO DE GRADO	1,5

**PARAGRAFO 1:** El factor se multiplica por el salario mínimo mensual legal vigente para obtener el costo en pesos.

**PARAGRAFO 2.** Los valores que resultaren de la liquidación contenidas en el presente artículo se aproximarán en sus unidades de millar por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano, excepto la liquidación correspondiente a la de los derechos complementarios que siempre se aproximarán por defecto.

**PARAGRAFO 3:** Los servicios médicos asistenciales están incluidos dentro de los derechos complementarios.





**ARTÍCULO SEGUNDO:** La matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 10%, y la matrícula extemporánea tendrá un incremento del 30%, sobre el valor ordinario vigente, de acuerdo al artículo 18 y su parágrafo del Estatuto Estudiantil Acuerdo No.06 Julio 14 de 2010.

**PARAGRAFO:** De conformidad a lo previsto en el parágrafo 6º del artículo 13 del estatuto Estudiantil, los derechos de matrícula por retiro del estudiante no serán reintegrados pasados los diez (10) primeros días hábiles de clases.

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos para realizar cursos intensivos serán del 35% sobre el valor del curso a ejecutar. El valor a pagar por estos cursos, se integrará por el costo de los servicios de los docentes, incrementados en un 35%.

**PARAGRAFO:** Para efectos del pago de los cursos intensivos, se hará de conformidad al decreto nacional expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública que establece el régimen salarial y prestacional del personal de empleos públicos, docentes de los colegios mayores, instituciones tecnológicas, instituciones Universitarias, o escuelas tecnológicas, Instituciones técnicas profesionales del orden nacional y acorde con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 63 del estatuto estudiantil.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir del 1 de enero del 2016 y deroga las disposiciones anteriores con respecto a la materia.

Dada en Mocoa a los once (11) días del mes de diciembre de 2015.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MARISOL GONZALEZ OSSA**

Rectora

Proyecto,  
Oscar Andrés Muñoz Burgos  
Profesional Universitario Planeación

Revisó  
Marlie Yamile Cabrera Bautista  
Vicerrectora Administrativa

